



COMISIÓN HIDROGRÁFICA REGIONAL DEL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL

**ESTATUTO
de la
COMISIÓN HIDROGRÁFICA DEL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL (CHAtSO)
enmendada por la 15ª Reunión de La Comisión (septiembre 2021)**

ARTÍCULO 1: DE LA COMISIÓN

a) La Comisión Hidrográfica del Atlántico Sudoccidental, en adelante denominada “La Comisión”, queda establecida en conformidad con la Resolución 2/1997 según enmendada de la Organización Hidrográfica Internacional (OHI) (Establecimiento de Comisiones Hidrográficas Regionales - CHRs) y será regida por el presente Estatuto. La Comisión deberá proporcionar, en cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones de la OHI, coordinación regional con respecto a la información náutica, levantamientos hidrográficos, producción de cartas y documentos náuticos, cooperación técnica, proyectos de creación de capacidades (CB) y proyectos de infraestructura de datos espaciales marinos (IDEM/MSDI), relacionados con el trabajo de la OHI, que se regirán de acuerdo con este Estatuto.

b) El área geográfica cubierta por La Comisión será aquella definida por los límites que figuran en el Anexo A y que son:

- Al Norte el paralelo de 1° Sur;
- Al Este el meridiano de 20° Oeste;
- Al Sur el paralelo de 47° 20' Sur; y
- Al Oeste:
 - a) las Líneas de Base de la República Federativa del Brasil,
 - b) las Líneas de Base de la República Oriental del Uruguay,
 - c) las Líneas de Base de la República Argentina, y
 - d) las cuencas hidrográficas que desembocan en el área geográfica definida.

ARTÍCULO 2: DE LOS MIEMBROS Y OBSERVADORES

a) Son Miembros Plenos de La Comisión los Estados de la región del Atlántico Sudoccidental definida en el Artículo 1 b) que integran la OHI y que sean signatarios del presente Estatuto, con la aprobación unánime del resto de los Miembros Plenos de La Comisión. Dichos Estados serán representados por sus Organismos responsables de la hidrografía, cartografía e información náutica.

b) Son Miembros Asociados las autoridades nacionales responsables de la hidrografía, cartografía e información náutica de otros Estados de la región definida en el Artículo 1 b), que no sean Estados Miembros de la OHI. Para ello, deberán contar con el consentimiento de todos los Miembros Plenos y firmar el presente Estatuto.

c) Los Miembros establecidos en el Artículo 2 b) tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Miembros Plenos de La Comisión, excepto el derecho de voto y el derecho de ser elegidos como Presidente o Vice-Presidente de La Comisión. Podrán ofrecerse como anfitriones de las reuniones.

d) Las Organizaciones Internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las partes interesadas de la industria y del mundo académico podrán ser invitados a participar como Observadores o Expertos. Asimismo, los Estados que no sean signatarios del presente Estatuto, pero que contribuyan a los objetivos de La Comisión, podrán ser invitados transitoriamente a participar como Observadores. En todos los casos, deberán contar con el consentimiento de todos los Miembros Plenos.

e) La Secretaría de la OHI revestirá carácter de Observador Permanente en todas las reuniones de La Comisión.

ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS

a) La Comisión tendrá carácter consultivo, científico y tecnológico; no ejercerá autoridad sobre los Servicios Hidrográficos o Instituciones encargadas de la hidrografía, cartografía o información náutica de los Miembros y sus actividades no podrán extenderse a cuestiones de política internacional.

b) Los objetivos de La Comisión son:

1. Promover cooperación técnica, capacitación, entrenamiento y conducción de investigaciones conjuntas en el ámbito de levantamientos hidrográficos, cartografía e información náutica.

2. Examinar las implicancias, en su área de responsabilidad, de asuntos de interés general en los cuales la OHI se encuentre involucrada, evitando cualquier interferencia con otros órganos de la misma y de otras Comisiones Hidrográficas Regionales establecidas.

3. Estimular a sus Miembros a ampliar las actividades hidrográficas en su área de interés e incentivarlos a buscar asesoramiento y asistencia técnica de la OHI, para fortalecer sus capacidades hidrográficas, incluyendo las nuevas tecnologías.

4. Facilitar el intercambio de información referente a levantamientos, investigaciones y desarrollo técnico-científico que ayuden a la planificación, organización y ejecución de actividades hidrográficas, sin interferir en las responsabilidades propias de cada Servicio Hidrográfico.

5. Incentivar el desarrollo del Esquemas de Cartas Náuticas Internacionales (INT) y de Cartas Náuticas Electrónicas (ENC) y mantener lazos con otros órganos relacionados con Cartas INT y ENC.

6. Desarrollar estudios, en forma de comités y grupos de trabajos, cuando sea necesario.

7. Alinear otras actividades regionales con el Plan Estratégico y Programa de Trabajo de la OHI aprobados, teniendo en cuenta las acciones, recomendaciones y resultados del Comité de Coordinación Inter-Regional de la OHI (IRCC).
8. Fomentar un enfoque regional coordinado y cohesivo para la implementación del Modelo Universal de Datos Hidrográficos S-100 que se considere interactuar con los propietarios de datos, proveedores de productos y servicios y otras partes interesadas, según corresponda.
9. Desarrollar y coordinar las actividades de creación de capacidades (CB) en la región acorde a las necesidades de los Miembros, la estrategia de CB de la OHI y los procedimientos y prácticas del CBSC.

ARTÍCULO 4: DE LAS REUNIONES

- a) La Comisión llevará a cabo anualmente una reunión plenaria ordinaria en el país de uno de los Miembros y permitirá discusiones bilaterales. Las mismas deberán desarrollarse preferiblemente durante el primer semestre de cada año. En los años que se reúna la Asamblea de la OHI se llevarán a cabo con un mínimo de cuarenta y cinco (45) días previos a dicha reunión.
- b) Se cursará invitación a la Secretaría de la OHI conforme a lo establecido en la Resolución 2/1997 según enmendada para asistir a las reuniones de La Comisión.
- c) Las Comisiones Hidrográficas Regionales que limitan con La Comisión podrán ser invitadas a participar de las reuniones en carácter de Observador. Los Observadores podrán tomar parte en las discusiones, pero no tendrán derecho a voto.
- d) Los Miembros serán representados en las reuniones por los Jefes de los Servicios Hidrográficos o sus representantes, pudiendo estar acompañados por asesores.
- e) La Comisión podrá establecer comités o grupos de trabajo con el objetivo de examinar y ejecutar proyectos de intereses específicos.
- f) El Presidente de La Comisión podrá invitar a expertos que no fueren representantes de Miembros a participar en las reuniones, comités o grupos de trabajo en calidad de observadores y/o asesores, con el consentimiento previo de todos los Miembros Plenos.
- g) La presencia de dos tercios (2/3) de Miembros Plenos constituirá el *quórum* necesario para su funcionamiento.
- h) La secuencia para patrocinar las reuniones será en orden alfabético. Cuando el organizador no pueda realizar la reunión, deberá comunicar esta decisión al Presidente de La Comisión, por lo menos, con cuatro (4) meses de antelación. Tendrá prioridad para organizar la reunión el que lo siga en orden alfabético. La reunión siguiente deberá ser coordinada por el Miembro que no pudo realizar la misma. En caso que un Miembro Asociado ofrezca ser sede de una reunión, se intercalará en el orden establecido.
- i) Cuando no sea posible realizar la reunión en formato presencial, se debe realizar la reunión en formato virtual.

ARTÍCULO 5: DE LA PRESIDENCIA

- a) La Presidencia de La Comisión será ejercida por orden alfabético de los Miembros Plenos y tendrá una duración aproximada de tres (3) años. Esta función será ejercida por el Jefe del Servicio Hidrográfico correspondiente.
- b) El Presidente de La Comisión ejercerá la presidencia de la reunión. El próximo Presidente asumirá sus funciones a los cuarenta y cinco (45) días de finalizada la reunión o cuando la Asamblea de la OHI ratifique los miembros indicados para componer el Consejo de la OHI, lo que ocurra primero. El Presidente entrante asumirá la representación de La Comisión ante el Consejo.
- c) El Vice-Presidente será el Miembro Pleno que siga al país del Presidente en orden alfabético. Su función será reemplazar al Presidente ante la eventualidad que el mismo necesite ser sustituido transitoriamente. Esta sustitución no implica cambio de sede de la reunión.
- d) La Secretaría de La Comisión la ejercerá el país que ostente la Presidencia, siendo el Presidente de la misma el responsable de designar al Secretario.
- e) El Presidente saliente concluirá los trabajos pendientes de su mandato en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días.

ARTÍCULO 6: DE LAS ACCIONES Y DECISIONES

- a) Las Acciones y Decisiones de la reunión deberán, normalmente, ser alcanzados por consenso de los Miembros Plenos. En caso de no ser alcanzado, las Acciones y Decisiones serán aprobadas por la mayoría de los Miembros Plenos.
- b) Cada uno de los Miembros Plenos tendrá derecho a un voto y la votación será por elevación de mano.
- c) Al final de la reunión, el Presidente leerá el texto de las Acciones y Decisiones tomadas durante la misma, y en el caso de que alguno de los Miembros Plenos no esté presente, el Secretario encaminará esas Acciones y Decisiones para su conocimiento y ratificación, en un plazo no mayor de diez (10) días. Estas Acciones y Decisiones entrarán en vigor, en un plazo máximo de tres (3) meses después de concluida la reunión.

ARTÍCULO 7: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

- a) Solicitará a los Miembros de La Comisión las propuestas a ser incluidas en el temario a tratar en la reunión con tres (3) meses de antelación.

Las propuestas para la inclusión en la agenda de la reunión deben ser enviadas al Presidente, con copia para el Vice-Presidente, por lo menos dos (2) meses antes de la fecha fijada para apertura de la reunión.
- b) Preparará la Agenda Provisoria y la someterá a consideración del Presidente. Uno de los ítems de la agenda será la presentación de las actividades de La Comisión desde la última reunión.

c) Preparará y divulgará la lista de participantes por lo menos un mes antes de la apertura de la reunión.

d) Dentro de los treinta (30) días de finalizada la reunión, presentará al Presidente el informe de lo acontecido durante la reunión, incluyendo las discusiones, Acciones y Decisiones tomadas y cualquier informe sometido para aprobación de los Miembros Plenos y para información de los demás Miembros y de los Observadores. Aprobado por el Presidente, remitirá el mismo a los Miembros para su aprobación. Los Miembros responderán en un plazo de veinte (20) días. Cualquier objeción será presentada por correo electrónico.

e) El informe final deberá ser elaborado en Español siendo remitido para su archivo a la Secretaría de la OHI y para información a los Miembros y Observadores.

f) Atenderá y tramitará cualquier requerimiento presentado por los Miembros y la Secretaría de la OHI.

ARTÍCULO 8: DE LOS GASTOS

Los gastos de viaje y hospedaje de los representantes de los Miembros, de la Secretaría de la OHI y Observadores, quedarán a cargo de sus respectivos países y organizaciones.

ARTÍCULO 9: DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Los Miembros Plenos de La Comisión podrán proponer enmiendas al presente Estatuto. Las mismas serán tratadas en la siguiente reunión plenaria que se realice y serán aprobadas por unanimidad de los Miembros Plenos.

ARTÍCULO 10: DEL IDIOMA OFICIAL DE LA COMISIÓN

El idioma oficial de La Comisión será el Español.

ARTÍCULO 11: DE LA DIVULGACIÓN DE LAS DECISIONES

Toda información que a juicio de La Comisión pueda resultar de interés para el conjunto de los Estados Miembros de la OHI será comunicada expresamente a la Secretaría de la OHI para su divulgación.

ARTÍCULO 12: ENTRADA EN VIGOR DEL ESTATUTO DE LA COMISIÓN

El presente Estatuto entrará en vigor inmediatamente después de haber sido firmado, siendo traducido al idioma Inglés y Portugués.

Anexo A



Firmas:

Miembros Plenos

Argentina	Nombre Título/Puesto	
Brasil	Nombre Título/Puesto	
Uruguay	Nombre Título/Puesto	

Miembro Asociado

Paraguay	Nombre Título/Puesto	
----------	-------------------------	--